



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE AGOSTO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3038-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración del proceso de venta de timbres fiscales en la Administración de Rentas Sajonia de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-020-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Yahosca del Socorro Mejía Marín**, directora de la División de Recursos Materiales y Financieros; **Jorge Ramírez Reyes**, jefe de la Oficina de Recursos Materiales; **Iveth del Rosario Leyton Pinell**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación; **Miriam Gaitán Castillo**, especialista en atención territorial; **Odilí del Socorro Quintanilla Carballo**, administradora de rentas de Sajonia; **Reyna Alicia García Arbizú**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Gabriela Esmeralda Romero Gutiérrez y Miurell de los Ángeles Martínez Castillo**, analistas contable; **Dora del Socorro Sáenz Chamorro**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Steven Daniel Dávila Corea**, **Rubí del Socorro Rivera Zamora**, **Rosa Jacqueline Villanueva Álvarez** y **Jessenia de los Ángeles Rivas Bojorge**, analistas de gestión; **Ruth Marina García López**, **Irene de los Ángeles Estrada Álvarez** e **Indira Elizabeth Trejos Vásquez**, analistas de asistencia al contribuyente; **Julio César Ortiz Martínez**, jefe de la Unidad de Bodega de Especies Fiscales; **Eduardo José Gutiérrez Chávez**, **Juan Gabriel González**



Navarro, Elder Francisco Hernández Tapia y Rafael Antonio Molina Santos, recibidores-despachadores, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas doce, quince y dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado en las ventas de timbres fiscales. **B)** Comprobar la efectividad de las actividades de control diseñadas y operadas para el registro y control de las ventas de timbres fiscales en la Administración de Rentas Sajonia, en el período sujeto a revisión, de conformidad con las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (DGI). **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y el control interno implementado en el proceso de venta de timbres fiscales de la Administración de Rentas Sajonia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue suficiente y apropiado; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en *que la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza, no cuenta con el manual de procedimientos que regule el proceso relacionado a los controles de los timbres fiscales.* **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas en el proceso de venta de timbres fiscales de la Administración de Rentas Sajonia, en el período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **3)** La Administración de Rentas Sajonia de la Dirección General de Ingresos (DGI), cumplió en todos sus aspectos importantes, con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por el hallazgo antes relacionado. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De veinticuatro (24) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: IN-020-002-2016, IN-020-002-2017; IN-020-010-2017; IN-020-001-2018; IN-020-007-2019; IN-020-002-2020 e IN-020-007-2020, emitidas dentro del período del cinco de diciembre del año dos mil dieciséis al doce de marzo del año dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-090-17; RIA-UAI-340-18, RIA-UAI-380-18; RIA-UAI-220-19; RIA-UAI-1824-20; RIA-UAI-213-20 y RIA-UAI-1788-2021, en período comprendido entre las fechas veinte de mayo del año dos mil diecisiete al diecisiete de enero del año dos mil veintidós; la Dirección General de ingresos (DGI), implementó dos (02) recomendaciones y veintidós (22) en proceso; para un grado de cumplimiento del cincuenta y cuatro punto dieciséis por ciento (54.16%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad para los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas en la Dirección General de Ingresos (DGI).



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones no implementadas de auditorías previas; se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras, debiendo informar sobre su resultado.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-020-002-22**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**,





derivado de la revisión practicada al sistema de administración del proceso de venta de timbres fiscales en la Administración de Rentas Sajonia, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:**

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Yahosca del Socorro Mejía Marín**, directora de la División de Recursos Materiales y Financieros; **Jorge Ramírez Reyes**, jefe de la Oficina de Recursos Materiales; **Iveth del Rosario Leyton Pinell**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación; **Miriam Gaitán Castillo**, especialista en atención territorial; **Odilí del Socorro Quintanilla Carballo**, administradora de rentas de Sajonia; **Reyna Alicia García Arbizú**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Gabriela Esmeralda Romero Gutiérrez y Miurell de los Ángeles Martínez Castillo**, analistas contable; **Dora del Socorro Sáenz Chamorro**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Steven Daniel Dávila Corea**, **Rubí del Socorro Rivera Zamora**, **Rosa Jacqueline Villanueva Álvarez** y **Jessenia de los Ángeles Rivas Bojorge**, analistas de gestión; **Ruth Marina García López**, **Irene de los Ángeles Estrada Álvarez** e **Indira Elizabeth Trejos Vásquez**, analistas de asistencia al contribuyente; **Julio César Ortiz Martínez**, jefe de la Unidad de Bodega de Especies Fiscales; **Eduardo José Gutiérrez Chávez**, **Juan Gabriel González Navarro**, **Elder Francisco Hernández Tapia** y **Rafael Antonio Molina Santos**, recibidores-despachadores, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA